

## **BOP Nº 72 DE 02 DE JUNIO DE 2004**

### **VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO ANUNCIO 21/2004**

Por acuerdo plenario de fecha 10.02.2004 se aprobaron inicialmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Uniones Convivenciales de Hecho.
- Ordenanza reguladora de Sectores de Estacionamiento Limitado para las Zonas Comerciales de La Victoria de Acentejo.

Dichas Ordenanzas han permanecido expuestas al público a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el B.O.P. nº 33 de fecha 10.03.2004, durante treinta (30) días hábiles, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobadas.

En cumplimiento con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro de las Ordenanzas es el siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CONVIVENCIALES DE HECHO**

##### **Exposición de motivos:**

La presente Ordenanza tiene su justificación en el artículo 14 de la Constitución Española en la que se garantiza la igualdad de los españoles ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna a razones, entre otras, de sexo, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social; en el artículo 39 de la Constitución Española que desarrolla la protección jurídica a la familia; y así como en la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, sobre la igualdad de los derechos de homosexuales en la Comunidad Europea, que reitera “ la convicción de que todos los ciudadanos tienen derechos a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual”.

A la espera de que se produzca su regulación en el Código Civil, el Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo intentará poner sus medios y sus competencias al alcance de las uniones de hecho no reguladas, con el fin de otorgarles un reconocimiento y, además, introducir así una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad en este ámbito.

##### **Capítulo I: Disposiciones generales.**

**Artículo 1.- Creación.-** El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Registro Municipal de Uniones Convivenciales de Hecho que tendrá carácter administrativo y voluntario, y se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, la desarrollen o modifiquen.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación a las personas que convivan en pareja, incluso del mismo sexo, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que voluntariamente decidan someterse a la misma mediante la inscripción de la unión en el Registro Administrativo de Uniones Convivenciales de Hecho de La Victoria de Acentejo. Al menos uno de los miembros de la unión de hecho ha de estar empadronado en La Victoria de Acentejo, y ambos miembros de la pareja deben acreditar una residencia y convivencia efectiva en este municipio de un año con anterioridad a la fecha de la solicitud.

**Artículo 3.-** Requisitos personales.- No pueden constituir una unión de hecho de acuerdo con la normativa de la presente Ordenanza:

1. Los menores de edad no emancipados.
2. Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio.
3. Las personas que forman una unión estable con otra persona distinta, o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
4. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
5. Los pacientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
6. Lo que hayan sido declarados incapaces judicialmente.
7. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

## **Capítulo II: Inscripción en el registro.**

**Artículo 4.-** Objeto del registro.- Será objeto de inscripción en el Registro:

- a) La constitución, modificación y extinción de la unión o pareja de hecho.
- b) Los contratos reguladores de la convivencia, ya sea de las relaciones patrimoniales o personales, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de los derechos que corresponden a cada conviviente.

**Artículo 5.-** Efecto de las inscripciones.

- 5.1. Las inscripciones tendrán un efecto meramente declarativo.
- 5.2. Las uniones de hecho registradas gozarán de los derechos y obligaciones que, en su caso, les sean reconocidas por la legislación vigente en cada momento. Así mismo, gozarán de los derechos y obligaciones que este Ayuntamiento les reconozca, dentro del ámbito de sus competencias.
- 5.3. La validez y los efectos jurídicos de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales se producirán al margen de su inscripción en el Registro. La inscripción, por tanto, sólo podrá tener un carácter probatorio de la existencia y contenido de los mismos, según apreciación de Jueces y Tribunales.

**Artículo 6.-** Procedimiento para la inscripción.

- 6.1. Las inscripciones de constitución de la unión de hecho habrán de realizarse previa solicitud conjunta de los componentes de la pareja, que consistirá en una declaración bajo juramento o promesa en la que constará:
  - A) La identificación de los interesados con expresión del nombre y apellidos, nº de D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio.
  - B) La declaración por parte de dos testigos, con capacidad de obrar, que corroboren la convivencia de la pareja.
  - C) La mención de reunir los requisitos contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza.
  - D) Copia compulsada por el Secretario del Ayuntamiento del contrato regulador de la convivencia, en caso de querer inscribirlo.
- 6.2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - A) La certificación de empadronamiento en el municipio de al menos un miembro de la pareja.
  - B) Certificados de Convivencia y de Residencia efectiva expedidos por este Ayuntamiento, donde conste una convivencia y residencia de, al menos, un año anterior a la fecha de solicitud.
  - C) Fotocopias de los documentos que acrediten la identidad de ambos miembros: D.N.I., Pasaporte o, en su caso, Tarjeta de Residencia.
- 6.3. Ninguno de los componentes de la Unión de Hecho podrán figurar en más de una inscripción salvo en el caso de que se haya procedido a la previa cancelación de la anterior.
- 6.4. La inscripción en el Registro se realizará previa resolución de la Alcaldía, que será notificada a los miembros de la pareja.
- 6.5. La denegación de la inscripción se hará mediante resolución motivada, y contra ésta podrá interponerse los recursos administrativos procedentes.

Esta motivación deberá ir referida a la no existencia o falta de acreditación de las circunstancias establecidas en el artículo 2 ó 4 b).

6.6. Se faculta al Alcalde para aprobar los modelos de solicitud de inscripciones y del Libro de Registro.

6.7. La inscripción en el Registro no devengará Tasa alguna, teniendo todos los asientos el carácter de gratuitos.

**Artículo 7.-** Modificación de las inscripciones.- Para la modificación de una inscripción ya realizada será necesario una solicitud conjunta de los componentes de la pareja en la forma establecida en el art.

6, donde harán constar los extremos que deban ser modificados.

**Artículo 8.-** Extinción de la unión o de los contratos de convivencia.

8.1. Las inscripciones de extinción de las uniones de hecho ya inscritas podrán realizarse previa solicitud conjunta de los componentes de la pareja o de forma individual por cada de ellos. Los miembros de la pareja tendrán la obligación de informar al Registro Administrativo de Uniones Convivenciales de Hecho de la finalización de la convivencia, para que se proceda a la extinción de la inscripción.

8.2. Las inscripciones de extinción de los contratos de convivencia sólo podrán realizarse previa solicitud conjunta de los componentes de la pareja.

8.3. Estas solicitudes se realizarán previa presentación en el Ayuntamiento de una declaración (bajo juramento o promesa) solicitando la extinción de la unión de hecho o del contrato de convivencia, y la cancelación de la inscripción.

8.4. El Ayuntamiento, de oficio, inscribirá la extinción de la unión de hecho:

a) Cuando tenga conocimiento del fallecimiento de alguno de los miembros de la unión.

b) Cuando tenga conocimiento de que haya contraído matrimonio alguno de los miembros de la unión.

c) Cuando tenga conocimiento de que la unión no reúne, de facto, las condiciones para estar inscrita en el Registro establecidas en al art. 2 de la presente Ordenanza.

En este caso, y previo a la cancelación, se deberá dar audiencia a los interesados por el plazo de 15 días.

**Artículo 9.-** Contenido de los asientos.

9.1. En los asientos figurarán los datos personales reflejados en las correspondientes declaraciones de los solicitantes.

9.2. Los asientos se realizarán en un libro registro de hojas autenticadas o en hojas móviles, numeradas y selladas.

**Artículo 10.-** Adscripción orgánica.- El Registro estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Acceso al registro y protección de datos.

11.1. La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales.

11.2. El tratamiento automatizado o informatizado de datos de carácter personal que consten en el Registro requerirá el consentimiento expreso de la persona afectada, y se deberá respetar las disposiciones de la Ley Orgánica 15/2999, reguladora del tratamiento automatizado de este tipo de datos, así como cualquier otra normativa que la sustituya o desarrolle.

**Capítulo III: Beneficios singulares reconocidos.**

**Artículo 12.-** Beneficios laborales.- En relación con la función pública, siempre dentro del ámbito de negociación legalmente permitido, y en relación a los trabajadores en régimen laboral

de la Administración del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, a los convivientes se les otorgará los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

**Artículo 13.- Beneficios fiscales.**

13.1. Cualquier tipo de bonificación o exención que el Ayuntamiento de la Victoria haya establecido o establezca en un futuro en sus contribuciones especiales, tasas o precios públicos, y que sean aplicables a las parejas unidas por matrimonio, serán igualmente aplicables a las parejas inscritas en el Registro de Uniones Convivenciales de Hecho.

13.2. Cuando este Ayuntamiento establezca subvenciones o ayudas en las que se conceda algún tipo de beneficio a las parejas unidas por matrimonio, dichos beneficios serán igualmente aplicados a las parejas inscritas en el Registro de Uniones Convivenciales de Hecho.

**Artículo 14.- Otros beneficios.-** Cuando el Ayuntamiento establezca, mediante Ordenanza y dentro de sus competencias, cualquier tipo de beneficios, sean económicos o de otra índole, para las parejas unidas por matrimonio, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que son aplicables a las parejas inscritas en el Registro de Uniones Convivenciales de Hecho.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.